



14864484

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE BOLIVAR  
GRUPO DE RIESGOS LABORALES**

**Radicación:** 05EE2020741300100003555

**Querellante:** DE OFICIO

**Querellado:** PARASOLES FRANCESES LTDA

**RESOLUCION No. 1153**

**Cartagena de Indias D.T y C, 25 de Septiembre de 2023**

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA distinguida con NIT No. 830509924 - 8, con domicilio principal en Barrio Pie de La Popa Calle 29d # 21-105 Edificio El Paraíso Cartagena- Bolivar, con correo electrónico para notificaciones [parasolesfranceses@gmail.com](mailto:parasolesfranceses@gmail.com), cuyo Representante Legal es la señora BEATRIZ EUGENIA CASTELLAR ARBELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.429.392 o quien haga sus veces, por la presunta violación a las normas prescritas en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25; Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2.; Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12. numeral 13; Resolución 2646 de 2008 artículo 16 y 17; Resolución 1016 de 1989 artículo 10 numeral 12; Resolución 1075 de 1992, artículo 1; Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11; Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.6.12, Resolución 2400 de 1979; Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.15.

**II. HECHOS**

1. Mediante oficio radicado en esta Dirección Territorial, con el número 05EE2020741300100003555 del 19 de octubre de 2020, la señora BEATRIZ CASTELLAR, en su condición Representante Legal de la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA., presentó el reporte de accidente de trabajo mortal del empleado señor JOSE LUIS CASSIANI POLO, (q.e.p.d) identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.499.404, de oficio ayudante, quien el día 15 de octubre de 2019 *"El trabajador con el apoyo de dos compañeros de actividades, procedieron a movilizar desde piso, una torre de andamio, la cual tenía una altura aproximada de 7 metros, esta movilización la realizaban para ubicar y posicionar la torre en el sitio que consideraban adecuado para facilitar el trabajo en altura posterior. En ese momento de la movilización, una de las esquinas del andamio tiene contacto con línea de red eléctrica aérea de servicio urbano de media tensión, generando un arco eléctrico con el andamio y posteriormente con el trabajador, resultando este electrocutado por el contacto y consecuencia con la fatalidad"*. Tal como se describe en el Informe de Investigación de Accidente de Trabajo Mortal, que obra en el expediente.
2. Que la ARL POSITIVA Compañía de Seguros, en fecha de 09 de noviembre de 2020 con No. 05EE2020741300100004033 radico ante la oficina del Ministerio del Trabajo D.T. Bolivar, notificación de Investigación de Accidente Mortal Parasoles Franceses Ltda Nit. 830509924.
3. Visto el reporte que antecede, a través del Sistema de Información SISINFO, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. SINDI JOHANA ESALAS BERRIO, para que avocara

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

él estudió de la misma, además de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas de Seguridad y Salud en el trabajo por parte de la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA., con ocasión al accidente mortal acaecido al trabajador **JOSE LUIS CASSIANI POLO**, razón por la cual se profirió el Auto de Averiguación Preliminar No. 948 de fecha 04 de junio de 2021.

4. Dicho auto fue comunicado a la querellada el 9 de mayo de 2022, como se evidencia en el certificado de comunicación electrónica: E75548743-R (folio 6).
5. En virtud de lo anterior la empresa investigada PARASOLES FRANCESES LTDA, aportó elementos de prueba decretados mediante auto.
6. Posterior a la valoración del acervo probatorio arrimado al expediente, se profiere Auto de existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio No.1005 de fecha 02 de junio de 2023. El cual fue comunicado mediante oficio fechado 30 de mayo de 2023 y recibido por la empresa el 10 de junio de 2023 tal como se demuestra en la Guía No. YG297154100CO, de la empresa de servicios postales 472.
7. En fecha 15 de junio del 2023, se profiere Auto No. 1089 por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, por la presunta transgresión de normas de seguridad y salud en el trabajo, del que se tiene evidencia fue notificado el día 26 de junio de 2023, otorgándole un término de quince (15) días para presentar sus descargos, aportar y/o solicitar las pruebas.
8. Estando dentro de la oportunidad legal, la querellada presenta memorial contentivo de Descargos, el cual es radicado con el número de 01EE2023741300100002702 el día 18 de julio de 2023, aportando nuevas pruebas y solicitando que se decreten a otras.
9. Posteriormente, el Despacho profiere Auto de pruebas No. 1286 de fecha 25 de julio de 2023, en el que se incorporan las documentales aportadas y se rechazan la práctica de las documentales rogadas.
10. El anterior Auto, fue comunicado el día 4 de agosto de 2022, de acuerdo con el certificado de Trazabilidad Web Guía No. YG298378452CO. (folio 101 del expediente)
11. Seguidamente, se emite Auto No. 1338 del 09 de agosto de 2023, mediante el cual se dispone correr traslado por el término de tres (3) días para presentar Alegatos de Conclusión, el cual fue recibido por la investigada el día 17 de agosto del 2023 tal como consta en certificado Guía No. RA438425408CO. (folio No. 105).
12. El Dr. GABRIEL ROMAN VEGA apoderado especial de la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, en fecha 23 de agosto de la presente anualidad, radica "*solicitud de interrupción del Procedimiento Administrativo desde el día 25 de julio de 2023, hasta la fecha que venzan las incapacidades*" (Folios 106-107).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA distinguida con NIT No. 830509924 - 8 de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, vulneró presuntamente lo estipulado en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015, 2.2.4.6.25, dado que al momento de la ocurrencia del accidente mortal del trabajador JOSE LUIS CASSIANI POLO, (q.e.p.d), la investigada no contaba con el **Plan de Emergencias**.

A

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**CARGO SEGUNDO:** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, vulneró presuntamente lo contemplado en la Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2. y el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12., toda vez que al momento del accidente mortal del señor JOSE LUIS CASSIANI POLO, (q.e.p.d), la investigada no contaba con los **Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgos Priorizados**.

**CARGO TERCERO:** La empresa investigada, vulneró en forma presunta la obligación contenida en la Resolución 2646 de 2008, artículo 16 y 17 y Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 12., puesto que, no tenía implementado el **Sistema de Riesgo Psicosocial**.

**CARGO CUARTO:** El empleador PARASOLES FRANCESES LTDA, vulneró presuntamente lo descrito en la Resolución 1075 de 1992, artículo 1; al no tener implementado el **Sistema de Farmacodependencia, Alcoholismo y Tabaquismo**.

**CARGO QUINTO:** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, vulneró presuntamente el deber señalado en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11, al no contar con la Implementación de inducción en SST a los trabajadores y tampoco proporcionar la Capacitación en riesgos eléctricos y en peligros asociados a tareas de alturas.

**CARGO SEXTO:** la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA distinguida con NIT No. 830509924 – 8, transgredió presuntamente, lo preceptuado en el Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.6.12, Resolución 2400 de 1979, al no existir evidencia de la documentación e implementación del Procedimiento para trabajo seguro para la instalación de parasoles, actividades en alturas.

**CARGO SEPTIMO:** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA., vulneró presuntamente lo preceptuado en el Artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015, al no tener actualizada al momento de la ocurrencia del suceso mortal la Matriz de Identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

##### Pruebas aportadas por Positiva Compañía de Seguros S.A:

- Notificación Investigación de Accidente Mortal Parasoles Franceses Ltda Nit. 830509924
- Copia del Formato de Informe para Accidente de Trabajo del Empleador o contratante diligenciado el 15 de octubre de 2020.
- Copia de la Investigación Incidentes y Accidentes de Trabajo realizada por la empresa.
- Concepto Técnico realizado por la ARL POSITIVA.
- Formato de recomendaciones y seguimiento accidentes graves y mortales

##### Pruebas aportadas por PARASOLES FRANCESES LTDA:

1. Certificado Existencia y Representación legal - Cámara de Comercio PARASOLES FRANCESES LTDA
- 1.1 Rut de Parasoles
2. Constancias de Afiliaciones del señor Jose Luis Cassiani
- 2.1 Copia Cédula José Luis Cassiani
- 2.2 Certificado de afiliación a Positiva Compañía de seguros
- 2.3 Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades Al SGSSS de SALUD TOTAL EPS
- 2.4 Certificado Fondo de Pensiones Obligatorias Protección
- 2.5 Planilla de aportes de Seguridad Social de ago 2020
- 2.6 Planilla de aportes de Seguridad Social de jul 2020
- 2.7 Planilla de aportes de Seguridad Social de sept 2020
3. Vigía SST
- 3.1 Acta de Nombramiento Vigía SST
- 3.2 Acta de verificación de vigía SST en obra
5. Matriz de IPEVR Parasoles Franceses Ltda.
- 5.1 Controles en Obra de los peligros

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- 5.1.2 ATS Jose Cassiani - Controles de Obra
- 5.1.3 Encuesta de Salud Frente a Covid - 19 Jose Cassiani001
- 5.1.4 Inspección de andamio #02002
- 5.1.4 Inspección de andamio #02003
6. Elementos de Protección Personal
- 6.1 Ficha Técnica Casco Eco Dieléctrico Cremallera
- 6.2 Ficha Técnica Guantes en Vaqueta
- 6.3 Ficha Técnica Lente de Seguridad Nitro II
- 6.4 Recibo de entrega de elementos: Un par de guante, unas gafas
7. Constancia de Capacitación a Jose Cassiani – Generalidades ingreso a obra, políticas, objetivos, de CIVILCO S.A, activación Plan de Emergencia.
8. Reporte de Accidente
- 8.1 FURAT AT Jose Luis Cassiani
- 8.2 Radicado Ante la EPS – AT el día 19 de octubre de 2020
- 8.3 Radicado ante el Ministerio de Trabajo el 19 de octubre de 2020
9. Reporte de Investigación
- 9.1 Carta Radicación Investigación de AT MORTAL – ARL
- 9.2 Curriculum Vitae Ivan G Osorio - Especialista en SST
- 9.3 Informe de Investigación de AT Mortal - Jose L Cassiani Final
- 9.4 Investigación de AT Mortal FT- ARL- Jose Luis Cassiani - PARASOLES FRANCESES LTDA
- 9.5 Radicado ante ARL Investigación – Respondido
11. Notificación y Normas de Seguridad - ATS
- 11.1 ATS Jose Cassiani - Controles de Obra
- 11.2 Capacitación Ingreso a Obra Jose Cassiani –
12. Exámenes de ingreso practicados por **OPTYMUS LIFE**
- Certificado de Aptitud Laboral Andrés Miguel Castro Padilla
- Certificado de Aptitud Laboral Cesar Albeiro Meza Castillo
- Certificado de Aptitud Laboral Dubis Esther Castellon Castilla
- Certificado de Aptitud Laboral Rafael Enrique Meza Gallego
- Certificado de Aptitud Laboral Rafael Eduardo Martinez Tovar
16. Balance y tarjeta profesional
- Estados Financieros Parasoles Franceses a dic 31 de 2020 y 2019
- Tarjeta Profesional Contadora
17. Oficio respuesta a Mintrabajo

#### Pruebas aportadas por PARASOLES FRANCESES LTDA. en los Descargos:

1. Copia del Contrato para el Suministro e instalación de membrana para el proyecto Bocagrande Real-La Estación, No. CV-BREAL-112020
2. Plan de Prevención, preparación y respuesta ante emergencias (PPPRAE)
3. Procedimiento para trabajo seguro en instalaciones de parasoles.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La investigada PARASOLES FRANCESES LTDA distinguida con NIT No. 830509924 – 8, por intermedio de su apoderado especial Dr. Gabriel Román Vega, dentro del término de traslado presento sus Descargos lo cual hizo con los fundamentos facticos y jurídicos que se resumen a continuación:

El recurrente manifiesta que se opone en todas sus partes a los cargos imputados lo que fundamenta de la siguiente forma:

**PRIMERO.** Se le da inicio a la formulación de cargos mediante un auto de averiguación preliminar No 948 del 4 de junio del año 2.021, teniendo como fundamento el reporte de muerte del señor JOSE LUIS CASSIANI POLO, averiguación preliminar que se abrió de oficio, es decir sin que mediara denuncia— alguna al respecto.

**SEGUNDO.** Parasoles franceses Ltda., es una empresa de las denominadas MIPIMIS ya que su capital social es de 2.000 cuotas con un valor nominal de \$1.000 de cada cuota, para un total de capital de \$2.000.000, entrando en la categoría de "PEQUEÑA EMPRESA", la cual tiene como objeto social principal y único la compraventa, negociación, distribución, comercialización, importación de toda clase de parasoles, quioscos, carpas, paraguas o quitasoles, y lógicamente la instalación de los mismos.

A

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**TERCERO.** Dentro de sus actividades principales es negociar este tipo de elementos comprándolos por cuenta propia o ajena e instalarlos, no es fabricante, solo los instala por medio de contratos que realiza o suscribe con los interesados o contratantes.

**CUARTO.** Estos contratantes o terceros son responsables directos de la instalación y riesgos que se corran en la instalación de los mismo.

**QUINTO.** La empresa no responde por la calidad de los elementos sirviendo de intermediario entre el fabricante y el contratante. Solo responde por la instalación.

**SEXTO.** En virtud a su actividad PARASOLES FRANCESES LTDA, no tiene trabajadores de planta, ya que toda la operación que realiza se hace mediante su representante legal, y cuando tiene un contrato la seguridad de los trabajadores van por cuenta del contratante ya que por lo general los trabajos se realizan dentro obras de mayor magnitud, los afilia a las eps, pensión y arl. Cuando se termina la obra, las que duran muy pocos días procede a liquidarlos por terminación de obra.

**SEPTIMO.** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, era contratista de CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.- CIVILCO S.A. Empresa responsable entre otras obligaciones de la seguridad del área de trabajo»

**OCTAVO.** Después de abierto el proceso administrativo en averiguación en donde PASOLES FRANCESES LTDA, arribo a ese expediente todos los documentos requeridos el MINISTERIO DEL TRABAJO SECVACIONAL BOLIVAR decide Hacer SIETE cargos administrativos bajo el supuesto del incumplimiento de la ley.

**NOVENO.** Esta empresa trabaja de manera accidental, con intervalos y no tiene empleados sobre quienes llevar a cabo toda la reglamentación legal.

#### **ANALISIS.**

Procederemos a realizar un análisis de los cargos impetrados y de sus fundamentos jurídicos de la siguiente manera Teniendo en cuenta que PARASOLES FRANCESES LTDA es una microempresa de carácter comercial como está determinado por el certificado de cámara de comercio que dice: Grupo NIFF 4-grupo III.

#### **Al primer cargo.**

Como queda demostrado con el contrato CV-BREAL-112020 suscrito entre la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA en su calidad de contratista y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.- CIVILCO S.A. en su calidad de contratante por medio del cual el contratista se obliga a suministrar e instalar una membrana para el proyecto Boca grande real- la estación.

Este es un proyecto de obra civil en donde la seguridad del mismo corre por cuenta y riesgo del contratante, el dueño de la obra.

Es decir, quien tiene que tener un PLAN DE EMERGENCIAS debidamente establecido es el contratante ya que la instalación de la membrana se llevaría a cabo dentro de sus instalaciones y de esa forma quedo incluido dentro del contrato suscrito. -

PARASOLES FRANCESES LTDA, no tenía la obligación de tener vigente el mencionado plan de emergencia, ya que esta no tiene trabajadores de manera permanente, los demás son trabajadores en misión de conformidad con la obra contratada-

Reitero parasoles franceses Ltda., es subcontratada y la responsabilidad de un plan de emergencias es de la contratante.

#### **Al segundo cargo.**

Ya que el ministerio del trabajo en esta imputación y en todas hace relación a la muerte del trabajador JOSE LUIS CASIANI POLO, haciendo énfasis en que los cargos se le imputan porque a la muerte del mencionado señor no se habían cumplido ciertas obligaciones, que realmente le competen al contratante. "El sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgos priorizados" es indiscutible que le corresponde al contratante quien construye allí una obra civil de mayor envergadura.

¿Si PARASOLES FRANCESES LTDA tiene una ubicación permanente en donde solo funciona una pequeña oficina, cada vez que contrata una instalación de una membrana, o parasol, de acuerdo con el criterio del ministerio está en la obligación de llevar a cabo en el lugar de trabajo un sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgos priorizados? Eso le corresponde al contratante. ¿En qué podía incidir la muerte accidental del señor JOSE LUIS CASIANI POLO en la falta de esta supuesta obligación, si los hubiere tenido no moría el señor?

Este tipo de obligaciones son para empresas de cierto tamaño que tengan un ámbito de trabajo grande, pero no se puede exigir a una microempresa de objeto comercial que cumpla con este requisito.

#### **Al tercer cargo.**

Cual sistema de riesgo psicosocial, me explican este riesgo. Para que sirve en una actividad laboral donde no hay trabajadores permanentes.

#### **Al cuarto cargo.**

Cual sistema de Farmacodependencia, alcoholismo y Tabaquismo. Corresponde al estado establecer un sistema a nivel nacional para prevenir estas conductas dañinas al ser humano, el estado es el garante de la salud y vida de las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

personas, de conformidad con la Constitución Política Colombiana Imponer un cargo por una obligación que le corresponde al estado.

**Al quinto cargo.**

A quien se le tenía que dar esa capacitación en riesgos eléctricos y en peligro de altura, si no hay trabajadores permanentes. ¿Necesariamente se tiene que hacer cada vez que se contrata a un electricista o para realizar trabajos en altura? En ese caso se debe indicar si a los trabajadores que estaban realizando esa actividad de electricidad o altura se les dio la respectiva inducción. Cosa que no se ha hecho.

Esto es más bien responsabilidad de la ARL, quienes tienen que asegurar al trabajador en riesgos laborales. Nunca imponer cargos.

**Al sexto.**

No es cierto. Parasoles franceses existe desde el año 2.004, y jamás ha tenido accidentes de trabajo, lo cual significa que ha cumplido con la obligación de implementar los procedimientos para trabajo seguro en la instalación de parasoles. No se debe olvidar que la empresa parasoles francés Ltda., no es responsable del accidente sufrido por el señor JOSE LUIS CASIANA POLO y mucho menos de su muerte. Y así lo certifico el ministerio del trabajo, certificación que fue aportada a este expediente.

**Al séptimo cargo.**

No es cierto. PARASOLES FRANCESE LTDA, siempre tiene vigente toda la identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles.

Siempre se contrata personal idóneo, que conoce del asunto y sin embargo antes de cada trabajo se le hace una inducción acerca de los peligros, evaluación de riesgos en que se puede incurrir.

El accidente lamentable sucedido en la obra y de conformidad con el contrato suscrito de instalación y suministro de una membrana para el proyecto Boca grande Real- la estación de fecha 4 de febrero del año 2.020, no es responsabilidad, ni siquiera en culpa leve de Parasoles Franceses Ltda.

De todos esos cargos la única responsable y que así debía cumplirlos es la empresa contratante CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CIVILCO S.A

Parasoles Franceses Ltda., al ser subcontratada, la responsabilidad de la seguridad<sup>A</sup> y demás señalamientos son de la contratante.

**SOLICITO TENER COMO PRUEBAS y ANEXOS**

Ya que PARASOLES FRANCESES LTDA, apporto la documentación necesaria dentro del procedimiento de AUTO DE AVERIGUACION PRELIMINAR No 948 de fecha 4 de junio del año 2.021, le ruego tener como prueba las ya aportadas. Me fue conferido poder debidamente autentica el cual ya hace parte del radicado de señalamiento de cargos.

Anexo como prueba copia del contrato No CV-BREAL-112020, en donde consta que PARASOLES FRANCESES LTDA, era una subcontratada de CIVILCO S.A, para llevar a cabo o ejecutar una misión encomendada por el contratante.

Anexo certificado de cámara de comercio de existencia y representación de PARASOLES FRANCESES LTDA.

Constancia del PROCEDIMIENTO DE TRBAJO SEGURO EN INSTALACIONES DE PARASOLES de fecha 01-06-2020.

**PLAN DE PREVENCIÓN, PREPARACION Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS (PPRAE)**

Solicito como pruebas se ordene a CIVILCO S.A. se sirva certificar si Parasoles Franceses Ltda., era su subordinada en calidad de contratista al momento de los hechos.

Si reconoce como autentico el contrato arrimado con esta contestación.

Se sirva certificar como es de su competencia si al momento de la contratación cumplía con todas las exigencias legales que le endilgan a PARASOLES FRANCES LTDA, cuando ellos eran los responsables de la contratación.

Se sirva aportar a este procedimiento sancionatorio todas las pruebas exigidas a PARASOLES FRANCESES LTDA, ya que la responsabilidad de las mismas era de la contratante, no la contratista.

Mediante Auto No. 1338 del 09 de agosto de 2023, se corre el termino de traslado para presentar Alegatos de Conclusión, del cual se tiene constancia de recibido de la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA el día 17 de agosto de 2023, Numero de Guía No. RA438425408CO (folio 105).

La investigada, dejo vencer la oportunidad procesal para presentar memorial de exculpaciones y en dicho termino radico *Solicitud de Interrupción del Procedimiento Administrativo desde el día 25 de Julio del año 2023, hasta cuándo se venzan las incapacidades.*

**VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Competencia:**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

#### Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a las pruebas allegadas al expediente, la Dirección Territorial Bolívar examinara si le asiste responsabilidad a la empresa denominada **PARASOLES FRANCESES LTDA.**, por la presunta violación a normas relacionadas con riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo que le fueron imputadas en el Auto de formulación de cargos, en consecuencia, este Despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- ✓ De la competencia del ministerio del trabajo en materia de riesgos laborales
- ✓ Analizar el material probatorio arrimado al expediente.
  
- **De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales.**

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales<sup>1</sup>, hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012 con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

- **Marco normativo – Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Así mismo, el marco normativo en salud ocupacional, específicamente en los artículos 80, 81 y 84, de la Ley 9°/79: artículo 2 de la Resolución 2400/79, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 614 de 1986, el literal c, artículo 21 del Decreto Ley 1295/94 y numeral 6 de la Circular unificada de 2004, establecen la responsabilidad por parte del empleador de la salud ocupacional de sus trabajadores y de proveerles condiciones óptimas de trabajo.

En concordancia con la normatividad mencionada, el artículo 25 de la Constitución Nacional define como derecho fundamental, el trabajo en condiciones de dignidad y justicia. Las condiciones mencionadas se materializan mediante la puesta en práctica de las normas de salud ocupacional.

- **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

#### ...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: "Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud

<sup>1</sup> Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que "Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo". Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: "Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales",

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Posterior a la valoración de las pruebas recaudadas y/o allegadas en la etapa de la averiguación preliminar, este Despacho consideró pertinente a través de Auto No. 1089 de fecha 15 de junio de 2023, iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos a la investigada **PARASOLES FRANCESES LTDA**, el cual fue notificado personalmente según los mandatos de ley, tal como consta a folio 52-58 del expediente.

Que a la empresa **PARASOLES FRANCESES LTDA**, se le formularon los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, vulneró presuntamente lo estipulado en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015, 2.2.4.6.25, dado que al momento de la ocurrencia del accidente mortal del trabajador JOSE LUIS CASSIANI POLO, (q.e.p.d), la investigada no contaba con el **Plan de Emergencias**.

**CARGO SEGUNDO:** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, vulneró presuntamente lo contemplado en la Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2. y el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12., toda vez que al momento del accidente mortal del señor JOSE LUIS CASSIANI POLO, (q.e.p.d), la investigada no contaba con los **Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgos Priorizados**.

**CARGO TERCERO:** La empresa investigada, vulneró en forma presunta la obligación contenida en la Resolución 2646 de 2008, artículo 16 y 17 y Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 12., puesto que, no tenía implementado el **Sistema de Riesgo Psicosocial**.

**CARGO CUARTO:** El empleador PARASOLES FRANCESES LTDA, vulneró presuntamente lo descrito en la Resolución 1075 de 1992, artículo 1; al no tener implementado el **Sistema de Farmacodependencia, Alcoholismo y Tabaquismo**.

**CARGO QUINTO:** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, vulneró presuntamente el deber señalado en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11, al no contar con la Implementación de inducción en SST a los trabajadores y tampoco proporcionar la Capacitación en riesgos eléctricos y en peligros asociados a tareas de alturas.

**CARGO SEXTO:** la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA distinguida con NIT No. 830509924 – 8, transgredió presuntamente, lo preceptuado en el Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.6.12, Resolución 2400 de 1979, al no existir evidencia de la documentación e implementación del Procedimiento para trabajo seguro para la instalación de parasoles, actividades en alturas.

Ai

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**CARGO SEPTIMO:** La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA., vulneró presuntamente lo preceptuado en el Artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015, al no tener actualizada al momento de la ocurrencia del suceso mortal la Matriz de Identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles.

Los cargos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto encuentran sustento del presunto incumplimiento en la respuesta que radica ante esta oficina del Ministerio del Trabajo, la empresa investigada, a la comunicación del Auto de Averiguación Preliminar No. 948 del 04 de junio de 2021, en el que se ordena decretar los elementos de juicio conducentes, pertinentes y necesarios para esclarecer los hechos, en dicha respuesta PARASOLES FRANCESES LTDA, manifiesta claramente **NO CONTAR con Plan de Emergencias, Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgos Priorizados, Sistema de Riesgo Psicosocial, como tampoco con el Sistema de Farmacodependencia, Alcoholismo y Tabaquismo**, lo cual se corrobora con la ausencia de los documentos respectivos.

Las transgresiones descritas en los Cargos Quinto, Sexto y Séptimo se evidencian en el Formato de Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo y en el Informe de Investigación de Accidente de Trabajo Mortal, diligenciados y aportados por la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, lo cual es ratificado por Positiva Compañía de Seguros en el Concepto Técnico y Formato de Recomendaciones y Seguimiento accidentes graves y mortales, obrantes en el expediente, en los que identifican lo siguiente:

Formato de Investigación:

<b>FACTORES DE TRABAJO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Inducción, orientación y/o entrenamiento Insuficiente</li> <li>➤ Desarrollo Inadecuado para normas, estándares y procedimientos.</li> </ul>
<b>ACTOS SUBESTANDAR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Falta de Atención a las condiciones del entorno</li> </ul>

Informe de Investigación:

<b>SOBRE LAS CAUSAS INMEDIATAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Implementación de inducción en SST a los trabajadores</li> <li>➤ Capacitación en riesgos eléctricos y en peligros asociados a tareas de alturas.</li> </ul>
<b>SOBRE LAS CAUSAS BASICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejorar procedimiento de trabajo seguro de instalaciones de parasoles</li> <li>➤ Mejorar procedimiento de trabajo seguro de armado y operación de andamios</li> <li>➤ Actualizar la Matriz de peligros y riesgos</li> </ul>

Recomendaciones y Seguimiento:

<b>RECOMENDACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Realizar capacitación en autocuidado e identificación de peligros</li> <li>➤ Realizar capacitación en comportamiento seguro en el trabajo.</li> <li>➤ Realizar capacitación en trabajo seguro en alturas y uso adecuado de elementos de protección contra caída.</li> <li>➤ Realizar capacitación en prevención del riesgo eléctrico.</li> <li>➤ Implementar reinducción de los trabajadores en el cumplimiento de protocolos, procedimientos y normas de seguridad.</li> <li>➤ Documentar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro para actividades de instalación de membranas (parasoles) que incluya análisis de trabajo seguro donde se contemplen los riesgos presentes en el entorno.</li> <li>➤ Documentar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro para actividades en altura que incluya análisis e identificación de riesgos asociados a los trabajos en altura.</li> <li>➤ Documentar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro para armado y operación con andamios.</li> </ul>
------------------------	---

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio".

Por consiguiente, de la apreciación razonada de las pruebas documentales aquí relacionadas, se puede colegir que PARASOLES FRANCESES LTDA, quebranto presuntamente las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, descritas en este proveído.

La sociedad PARASOLES FRANCESES LTDA por intermedio de su apoderado especial Dr. GABRIEL ROMAN VEGA, haciendo uso de su Derecho de Defensa y Contradicción en los descargos esboza los argumentos facticos y jurídicos sobre los cuales busca formarle a esta autoridad administrativa el convencimiento sobre los hechos y llevarlo a la certeza sobre los elementos que se probaren, que serán objeto de análisis a continuación.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

La valoración razonada de las pruebas y de los fundamentos legales que conforman este cuaderno administrativo se considera una obligación que le exige a esta autoridad sustentar sus decisiones de manera que no sean atentatoria de los principios y derechos constitucionales que consagra la Carta Magna.

Por consiguiente, para este despacho luego de realizar el estudio de los elementos de prueba y de los argumentos esgrimidos no le queda duda de las infracciones cometidas por la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA.

Es esta la razón por la que se procedió a formular cargos contra la empresa querellada, por no haber dado cumplimiento a la obligación contenida en:

1. Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015, 2.2.4.6.25.
2. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2. Decreto 1072 de 2015, 2.2.4.6.12. numeral 13.
3. Resolución 2646 de 2008, artículo 16 y 17, Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 12
4. Resolución 1075 de 1992, artículo 1
5. Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11
6. Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.6.12, Resolución 2400 de 1979
7. Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.15

En el asunto sub examine, observa el Despacho que la investigada PARASOLES FRANCESES LTDA, a través de su apoderado especial Dr. GABRIEL ROMAN VEGA en sus escritos de exculpaciones (Descargos), expreso en cuanto a los cargos imputados argumentos de oposición de los cuales procedemos a pronunciarnos así:

#### Al Primer Cargo

Expone el apoderado de la querellada, que la empresa que representa *no tenía la obligación de tener vigente el mencionado plan de emergencia, ya que no tiene trabajadores de manera permanente*, al respecto corresponde manifestar que la norma es clara en lo siguiente:

#### Decreto 1295 de 1994

**ARTICULO 21. Obligaciones Del Empleador.** El empleador será responsable:

- C. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.

#### Decreto 1072 de 2015

**ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

En razón a esto, los empleadores son responsables directos del control de los riesgos derivados del trabajo y de la salud de sus trabajadores, por lo tanto, deben proporcionar y mantener las mejores condiciones de trabajo y prevenir los riesgos laborales. En la medida en que se cumpla, se podrá mejorar la seguridad, la salud y la productividad de las empresas.

Aunado a lo anterior, y acogiendo el dicho que PARASOLES FRANCESES LTDA, estaba prestando un servicio a la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES S.A – CIVILCO S.A, a través del contrato CV-BREAL-112020 (fls 68-77) sin firmas, y que esta última en *calidad de contratante tenía la responsabilidad de contar*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

con un plan de emergencias; ya quedando demostrado que efectivamente si era una obligación de PARASOLES FRANCESES LTDA la implementación del mencionado plan, tal como lo exige la norma Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25, es menester precisar que la Resolución 1409 de 2012, en su artículo 24, Parágrafo, vigente a la fecha de ocurrencia del accidente de trabajo que le costó la vida al señor JOSE LUIS CASSIANI POLO (q.e.p.d) derogada por la Resolución 4272 de 2021 reza:

**ARTÍCULO 24. PLAN DE EMERGENCIAS.** *Todo empleador que dentro de sus riesgos cotidianos tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de emergencias establecido en el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución número 1016 de 1989, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados.*

*En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal formado para tal fin.*

*Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación los primeros auxilios de: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo al nivel de riesgo.*

*El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con un sistema de comunicación y una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato la emergencia.*

**PARÁGRAFO.** Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua. (subrayado fuera del texto).

Siendo, así las cosas, la compañía PARASOLES FRANCESES LTDA, para salvaguardar la vida e integridad física de su trabajador, debió junto con su contratante CONSTRUCCIONES CIVILES S.A – CIVILCO S.A, aunar esfuerzos y recursos físicos y financieros en pro de la implementación del PLAN DE EMERGENCIA, dentro de planes de ayuda mutua, situación que en el caso que nos ocupa tampoco sucedió lo que deja ver con meridiana claridad la contravención por parte de la investigada.

Dado lo anterior y con el reconocimiento expreso de la compañía de no contar con un Plan de Emergencias, el cual proporciona a la misma una estructura y un conjunto de acciones bien definidas que permiten una respuesta rápida y eficiente en situaciones de crisis; queda demostrado la infracción de la obligación que la ley le exige.

#### **Al Segundo Cargo:**

Se le reitera al apoderado de la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA que el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.4, consagra que todo empleador debe tener implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) entre lo que está contemplado un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de factores de Riesgos Priorizados a saber:

**ARTÍCULO 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).** *El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.*

*El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.*

*Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST).

Que no es como sustentan en los descargos, la obligación del contar con un SG-SST recae solo sobre el contratante de una obra o servicio, estos tienen la responsabilidad de verificar o constatar que sus contratistas o proveedores dispongan de un sistema integral que le permita minimizar riesgos y prevenir la ocurrencia de accidentes tal como el sucedido al trabajador JOSE LUIS CASSIANI POLO, (q.e.p.d).

Por otra parte, las expresiones del defensor de la investigada "¿En qué podía incidir la muerte accidental del señor JOSE LUIS CASSIANI POLO en la falta de esta supuesta obligación, si los hubiere tenido no moría el señor?" Dejan ver su falta de empatía, del deber de cuidado y sobre todo su desconocimiento a las exigencias que la ley le impone a los empleadores en Colombia que por ser un Estado Social y Democrático de Derecho les supone a todas las empresas un deber social y protector, tendiente a la erradicación de practicas que atenten contra la vida, salud e integridad física y psicológica de los trabajadores, de allí la necesidad de contar con un Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

#### **Al tercer cargo**

Al respecto, se le explica al abogado que, el Sistema de Riesgo Psicosocial es aquel que trata de realizar una adecuada gestión preventiva, buscando el equilibrio entre las condiciones de trabajo y el factor humano, con el fin de evitar la aparición de consecuencias negativas, en la salud del trabajador y en la organización.

Este sistema se encuentra regulado en la Resolución 2646 de 2008, artículo 16 y 17, y quedo demostrado en la declaración de PARASOLES FRANCESES LTDA, que no cuenta con el mismo, quedando así demostrado su incumplimiento.

#### **Al cuarto cargo**

En esta oportunidad es preciso manifestar que el Sistema de Farmacodependencia, Alcoholismo y Tabaquismo es una imposición de la ley, para empleadores públicos y privados, es decir que no se trata solo de una política que le corresponde al estado, sino también en el ámbito laboral, de allí, la importancia de que las organizaciones implementen programas orientados a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas pero también a intervenir al trabajador adicto en búsqueda de su rehabilitación, ayudando con ello mejorar su calidad de vida y la de las personas que lo rodean.

Tal y como se establece actualmente en nuestro país, el tema se ha convertido en un problema de Salud Pública, lo cual genera una responsabilidad de propiciar condiciones que propendan por la calidad de vida laboral de los trabajadores y asume el compromiso social de ayudarlos frente a sus diferentes problemáticas de salud integral.

La carencia de este sistema al interior de PARASOLES FRANCESES LTDA, denota una infracción a las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, que quedo evidenciada a lo largo de esta actuación administrativa.

#### **Al quinto cargo**

Las capacitaciones y actividades de entrenamiento no solo en riesgos eléctricos y en peligros asociados a tareas de alturas, sino también en:

- Autocuidado e identificación de peligros
- Comportamiento seguro en el trabajo.
- Trabajo seguro en alturas y uso adecuado de elementos de protección contra caída.
- Prevención del riesgo eléctrico.
- Implementar reinducción de los trabajadores en el cumplimiento de protocolos, procedimientos y normas de seguridad.,

debieron brindarse a todos los trabajadores de la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, que fueron contratados para la instalación de la membrana para el proyecto Bocagrande Real- la estación, estos son (fl 14):

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Richard Banquez Salgado- Cargo: Ayudante de Obra

Jovannis Fontalvo- Cargo: Ayudante de Obra

Andres Castro Padilla- Cargo: Instalador

Jose Luis Cassiani Polo (q.e.p.d) - Cargo: Instalador

Dichas capacitaciones deben ser impartidas por personal idóneo, tal como lo establece Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11, lo cual NO es responsabilidad de la ARL como asegura el abogado de la investigada sino una obligación que le corresponde al empleador o contratante.

#### Al sexto cargo

Contrario a lo expresado por el apoderado de la compañía PARASOLES FRANCESES LTDA, en sus descargos, en el Informe de Investigación del Accidente de Trabajo Mortal del señor JOSE LUIS CASSIANI POLO (q.e.p.d), realizado por la misma empresa quedo evidenciado y demostrado la carencia de la documentación e implementación del Procedimiento para trabajo seguro para la instalación de parasoles, actividades en alturas (fl 16).

Por otro lado, esta autoridad de policía administrativa no esta facultada para declarar culpa o responsabilidad por la muerte de un trabajador, solo estudia la violación objetiva de las normas.

#### Al séptimo cargo

Es posible que la empresa al momento de la ocurrencia del suceso mortal, pudo tener la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y determinación de controles, pero esta no se encontraba actualizada, exigencia que impone la norma y que quedo demostrado en el Informe de Investigación del Accidente de Trabajo Mortal.

### D. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción para el caso sub examine, cumplirá una Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral, de conformidad con la facultad coercitiva que se encuentra en cabeza de este Despacho del Ministerio del Trabajo, según los postulados del artículo 3 numeral 2 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, en razón que la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA distinguida con NIT No. 830509924 – 8, de acuerdo con los hechos enunciados y el material probatorio que reposa en el expediente, actuó en contravención de las obligaciones consistentes en contar con un Plan de Emergencias, Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgos Priorizados, Sistema de Riesgo Psicosocial, el Sistema de Farmacodependencia, Alcoholismo y Tabaquismo, con la Implementación de inducción en SST a los trabajadores y proporcionar la capacitación en riesgos eléctricos y en peligros asociados a tareas de alturas, documentación e implementación del Procedimiento para trabajo seguro para la instalación de parasoles, actividades en alturas, tener actualizada al momento de la ocurrencia del suceso mortal del trabajador JOSE LUIS CASSIANI POLO (q.e.p.d) la Matriz de Identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles, lo que fundamento dar inició al procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa querellada.

### E. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Las conductas aquí investigadas se encuentran tipificadas en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11 Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.25; Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2. Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12. numeral 13. Resolución 2646 de 2008, artículo 16 y 17; Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 12; Resolución 1075 de 1992, artículo 1, Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11; Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.6.12; Resolución 2400 de 1979; Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.15, y la sanción por su inobservancia se encuentra prevista en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 inciso 4. Esto es, en una sanción traducida en multa no inferior de veinte (20) Salarios, Mínimos, Mensuales, Legales, Vigentes ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo cumplimiento del Debido Proceso, destinados al Fondo de Riesgos Laborales.

**Artículo 13 de la ley 1562 de 2012 inciso 4...** *En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Ahora bien, para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad se observa la ocurrencia del siguiente criterio establecido en el Art 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo.

- **Calificación de la conducta:**

De acuerdo con el bien jurídico tutelado en el caso que nos ocupa, es la Seguridad y Salud en el Trabajo, conducta que se califica como **grave** teniendo en cuenta que está ligado a la vida, la salud y a la integridad física del trabajador y de todos los que hacen parte de las instalaciones donde realizan sus labores.

- **La proporcionalidad y razonabilidad conforme a los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.**

La empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, reporto en su fecha de renovación el 16 de julio de 2020, ingresos por actividad ordinaria por el monto de \$ 2.000.000 millones de pesos o 47.16 UVT, de acuerdo con la información obtenida en el RUES, obrantes en el expediente (folios 59-61). Por lo anterior y en aplicación a las reglas que establecen el Decreto 957 de 2019 artículo 2.2.1.13.2, 2.2.1.13.2.2, el Decreto 1074-2015 artículo 2.2.1.13.2.2 y el anexo técnico contenido en la Resolución 2225 de 2019 se clasifica el tamaño de la empresa investigada como MICRO por reportar ingresos por actividades ordinarias que No superan los 131.57 UVT.

- **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:**

El criterio tiene su sustento en cuanto a que la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA, al no contar con un Plan de Emergencias; Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgos Priorizados; Sistema de Riesgo Psicosocial; el Sistema de Farmacodependencia, Alcoholismo y Tabaquismo; con la Implementación de inducción en SST a los trabajadores y proporcionar la capacitación en riesgos eléctricos y en peligros asociados a tareas de alturas; documentación e implementación del Procedimiento para trabajo seguro para la instalación de parasoles, actividades en alturas; no tener actualizada al momento de la ocurrencia del suceso mortal del trabajador JOSE LUIS CASSIANI POLO (q.e.p.d) la Matriz de Identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles, puso en riesgo la vida del trabajador accidentado y la salud de todo el personal del área.

- **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

#### A. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta Instancia, una vez que demostró la responsabilidad de la entidad vinculada a esta actuación administrativa, procederá a indicar la posible sanción a imponer la cual se encuentra descrita en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 inciso 4, el cual reza:

**Artículo 13 de la ley 1562 de 2012 inciso 4...***En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales.*

#### ❖ Dosimetría

Para establecer el monto de la sanción administrativa a imponer, es pertinente tener un parámetro para preservar la objetividad de esta, por lo tanto, en lo relacionado con el monto de la sanción nos seguiremos por los criterios que establece el Decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, en su artículo 21 que modifico el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015 que reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 21. Modificación del artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector, el quedará así:**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"ARTÍCULO 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros.

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526, 26 a 26,313,02 UVT)
			Valor Multa en UVT		
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131, 57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13. 182, 82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526, 26	De 552, 57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631, 30	De 1,341. 96 hasta 2.631,30	De 3,973. 26 hasta 10,525. 21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2, 657. 61 hasta 26.313, 01	De 10,551. 52 hasta 26.313,02

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior."

**PARÁGRAFO.** Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

No obstante, en virtud de las modificaciones contenidas en el Decreto 957 de 2019 artículo 2.2.1.13.2, 2.2.1.13.2.2, el Decreto 1074-2015 artículo 2.2.1.13.22 y el anexo técnico contenido en la Resolución 2225 de 2019 se suprimen los criterios relacionados con el número de trabajadores y activos de la empresa, y se tendrá como criterio único el ingreso por actividades ordinarias reportadas en el RUES.

Así las cosas, nos remitimos al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, en el ítem denominado Tamaño Empresarial, donde la sociedad PARASOLES FRANCESES LTDA, figura como **MICRO EMPRESA**, reporta actividades ordinarias de \$ 2.000.000 millones de pesos o 47.16 UVT y pertenece al sector **COMERCIO** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2225 de 2019 y el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, dado que No supera los 131.57 UVT, dato que se obtiene de la siguiente operación:

$$\frac{\$ 2.000.000 \text{ Actividades Ordinarias}}{42.412 \text{ valor de UVT vigente año 2023}} = 47.16 \text{ UVT}$$

Sin embargo, en el caso sub examine se tiene que, como resultado del accidente acontecido al trabajador JOSE LUIS CASSIANI POLO (q.e.p.d), se le causó la muerte, esta Dirección Territorial atendiendo lo descrito en el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, al momento de imponer la sanción se moverá entre **526,26 hasta 631,51 UVT**

En atención a la calificación de la conducta encontramos que la empresa PARASOLES FRANCESES LTDA. incurrió en falta grave por las razones expuestas anteriormente, lo que conlleva a la imposición de una sanción, equivalente a **SEISCIENTOS TREINTA Y UN COMA CINCUENTA Y UN (631,51 UVT)** equivalentes a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVOS (\$26.783.602.1)** con destino al Fondo de Riesgos Laborales, suma que deberá consignarse dentro del término de 15 días hábiles, posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta: ENTIDAD FINANCIERA-BBVA DENOMINACION EFP MINTRABAJO-FONDO RIESGOS LABORALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA NUMERO DE CUENTA: 309-01396-9. NIT, 860525148-5, o de lo contrario se procederá al cobro de la multa con el estatuto de cobro coactivo; de cuya

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

consignación debe allegar copia a la **DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** en la Calle 72 N° 10 - 03 de Bogotá, D.C., Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio donde se especifique: (1) El nombre de la persona natural o jurídica sancionada, (2) Numero del Nit o documento de identidad, ciudad, dirección, (3) Número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el director territorial de Bolivar,

I. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** probados lo cargos impuestos a la empresa **PARASOLES FRANCESES LTDA** distinguida con NIT No. 830509924 - 8, con domicilio principal en Barrio Pie de La Popa Calle 29d # 21-105 Edificio El Paraíso Cartagena- Bolivar, con correo electrónico para notificaciones [parasolesfranceses@gmail.com](mailto:parasolesfranceses@gmail.com), cuyo Representante Legal es la señora **BEATRIZ EUGENIA CASTELLAR ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.429.392 o quien haga sus veces, que a continuación se describen:

**CARGO PRIMERO:** La empresa **PARASOLES FRANCESES LTDA**, vulneró presuntamente lo estipulado en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015, 2.2.4.6.25, dado que al momento de la ocurrencia del accidente mortal del trabajador **JOSE LUIS CASSIANI POLO**, (q.e.p.d), la investigada no contaba con el **Plan de Emergencias**.

**CARGO SEGUNDO:** La empresa **PARASOLES FRANCESES LTDA**, vulneró presuntamente lo contemplado en la Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2. y el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12., toda vez que al momento del accidente mortal del señor **JOSE LUIS CASSIANI POLO**, (q.e.p.d), la investigada no contaba con los **Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Factores de Riesgos Priorizados**.

**CARGO TERCERO:** La empresa investigada, vulneró en forma presunta la obligación contenida en la Resolución 2646 de 2008, artículo 16 y 17 y Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 12., puesto que, no tenía implementado el **Sistema de Riesgo Psicosocial**.

**CARGO CUARTO:** El empleador **PARASOLES FRANCESES LTDA**, vulneró presuntamente lo descrito en la Resolución 1075 de 1992, artículo 1; al no tener implementado el **Sistema de Farmacodependencia, Alcoholismo y Tabaquismo**.

**CARGO QUINTO:** La empresa **PARASOLES FRANCESES LTDA**, vulneró presuntamente el deber señalado en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11, al no contar con la Implementación de inducción en SST a los trabajadores y tampoco proporcionar la Capacitación en riesgos eléctricos y en peligros asociados a tareas de alturas.

**CARGO SEXTO:** la empresa **PARASOLES FRANCESES LTDA** distinguida con NIT No. 830509924 – 8, transgredió presuntamente, lo preceptuado en el Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.6.12, Resolución 2400 de 1979, al no existir evidencia de la documentación e implementación del Procedimiento para trabajo seguro para la instalación de parasoles, actividades en alturas.

**CARGO SEPTIMO:** La empresa **PARASOLES FRANCESES LTDA.**, vulneró presuntamente lo preceptuado en el Artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015, al no tener actualizada al momento de la ocurrencia del suceso mortal la Matriz de Identificación de peligros, evaluación, valoración de riesgos y determinación de controles.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** al empleador **PARASOLES FRANCESES LTDA** distinguida con NIT No. 830509924 - 8, con domicilio principal en Barrio Pie de La Popa Calle 29d # 21-105 Edificio El Paraíso Cartagena- Bolivar, con correo electrónico para notificaciones [parasolesfranceses@gmail.com](mailto:parasolesfranceses@gmail.com), cuyo Representante Legal es la señora **BEATRIZ EUGENIA CASTELLAR ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.429.392 o quien haga sus veces, con multa de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN COMA CINCUENTA Y UN (631,51 UVT)** equivalentes a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVOS (\$26.783.602.1)** por la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

presunta violación a las normas prescritas en la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25; Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2.; Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.12. numeral 13; Resolución 2646 de 2008 artículo 16 y 17; Resolución 1016 de 1989 artículo 10 numeral 12; Resolución 1075 de 1992, artículo 1; Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11; Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.6.12, Resolución 2400 de 1979; Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.15.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la entidad sancionada, que el valor de la citada multa deberá **consignarse dentro del término de 15 días hábiles, posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución**, en la siguiente cuenta:

Para pago electrónico acceder a la página:

[www.fondoderiesgoslaborales.gov.co](http://www.fondoderiesgoslaborales.gov.co)

Para consignación en cualquiera de las siguientes cuentas:

ENTIDAD FINANCIERA-BBVA DENOMINACION EFP MINTRABAJO-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA. NUMERO DE CUENTA: 309-01396-9 convenio 30603 NIT, 860.525.148-5.

Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DENOMINACION EFP MINPROTECION -FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011. CUENTA CORRIENTE EXENTA N.º 3-0820000491-6 del; Nit No. 860.525.148-5.

De no efectuar la consignación, se procederá al cobro de la multa con el estatuto de cobro coactivo.

**PARAGRAFO:** La empresa o persona sancionada debe allegar **copia de la consignación a la DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** en la Calle 72 N° 10 - 03 de Bogotá, D.C., Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio donde se especifique: (1) El nombre de la persona natural o jurídica sancionada, (2) Numero del Nit o documento de identidad, ciudad, dirección, (3) Número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Advirtiéndole que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio recurso de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y S.S; interpuestos debidamente fundados por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 de ley 1437/2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
RAFAEL AUGUSTO VALENCIA FERNANDEZ  
DIRECTOR TERRITORIAL



	No. Radicado: 08SE2023741300100003329
	Fecha: 2023-09-28 01:34:17 pm
Remitente: Sede: D. T. BOLIVAR	
	<b>Trabajo</b>
	Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	PARASOLES FRANCESES LTDA
Anexos: 0	Folios: 1
	
Al responder por favor citar el número de 08SE2023741300100003329	

CARTAGENA, 28 de septiembre de 2023

radicado

Señor(a), Doctor(a),  
**PARASOLES FRANCESES LTDA**  
Dirección: BRR PIE DE LA POPA CLL 29D # 21-105 EDIFICIO EL PARAISO  
CARTAGENA - BOLIVAR



**ASUNTO:** Citación para Diligencia de Notificación Personal de la Resolución No. 1153  
**Radicación:** 05EE2020741300100003555  
**Querellante:** MINTRABAJO  
**Querellado:** PARASOLES FRANCESES LTDA

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. **1153 del 25 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad y/o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Si desea ser notificado de manera electrónica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, favor diligenciar el Formato de autorización para notificación electrónica que se anexa a la presente y remitirlo escaneado al correo electrónico ([iospino@mintrabajo.gov.co](mailto:iospino@mintrabajo.gov.co))

Atentamente,

**IMARA OSPINO VALDES**  
Auxiliar Administrativo

Dirección Territorial Bolívar

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

# Número de guía: YG299655262CO

## Datos del envío

**Fecha de envío:** 03/10/2023 06:55:43  
**Tipo de servicio:** POSTEXPRESS  
**Cantidad:** 1  
**Peso:** 500,00  
**Valor:** 3100,00  
**Orden de servicio:** 16474196

## Datos del Remitente

**Nombre:** MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA  
**Ciudad:** CARTAGENA\_BOLIVAR  
**Departamento:** BOLIVAR  
**Dirección:** CARRERA 10B N° 32c-24  
**Teléfono:** 3168188026

## Datos del Destinatario

**Nombre:** PARASOLES FRANCESES LTDA (IMARA)  
**Ciudad:** CARTAGENA\_BOLIVAR  
**Departamento:** BOLIVAR  
**Dirección:** BRR PIE DE LA POPA CLL 29D #21 - 105 EDIFICIO EL PARAISO  
**Teléfono:**

## Eventos del envío

**Carta asociada:**    **Código envío paquete:**    **Quién recibe:**    **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
3/10/2023 6:55:43 a.m.	PO.CARTAGENA	Admitido	
5/10/2023 4:36:46 p.m.	CD.CARTAGENA	No reside - dev a remitente	

No. Radicado: 08SE2023741300100003461  
Fecha: 2023-10-12 10:51:45 am  
Remitente: Sede: D. T. BOLIVAR  
**Trabajo**  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario PARASOLES FRANCESES LTDA  
Anexos: 0 Folios: 1  
Al responder por favor citar este número  
08SE2023741300100003461

CARTAGENA, 12 de octubre de 2023

de radicado

Señor(a), Doctor(a),  
**PARASOLES FRANCESES LTDA**  
Dirección: BRR PIE DE LA POPA CLL 29D # 21-105 EDIFICIO EL PARAISO  
CARTAGENA – BOLIVAR



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Resolución No. 1153 del 25 de septiembre de 2023**  
**Radicación: 05EE2020741300100003555**  
**Querellante: MINTRABAJO**  
**Querellado: PARASOLES FRANCESES LTDA**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica la **Resolución No. 1153 del 25 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, suscrita por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente.

Por lo anterior se le informa que, contra la Resolución en mención, proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundados, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**Se advierte**, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Nueve (09) folios en copia simple de la **Resolución No. 1153 del 25 de septiembre de 2023**.

Atentamente,

**IMARA OSPINO VALDES**  
**Auxiliar Administrativo**  
**Dirección Territorial Bolívar**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

# Número de guía: YG299886898CO

## Datos del envío

**Fecha de envío:** 14/10/2023 11:14:30  
**Tipo de servicio:** POSTEXPRESS  
**Cantidad:** 1  
**Peso:** 500,00  
**Valor:** 3100,00  
**Orden de servicio:** 16504396

## Datos del Remitente

**Nombre:** MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA  
**Ciudad:** CARTAGENA\_BOLIVAR  
**Departamento:** BOLIVAR  
**Dirección:** CARRERA 10B N° 32c-24  
**Teléfono:** 3168188026

## Datos del Destinatario

**Nombre:** PARASOLES FRANCESES LTDA (IMARA)  
**Ciudad:** CARTAGENA\_BOLIVAR  
**Departamento:** BOLIVAR  
**Dirección:** BRR PIE DE LA POPA CLL 29D # 21 - 105 EDIFICIO EL PARAISO  
**Teléfono:**

## Eventos del envío

**Carta asociada:**    **Código envío paquete:**    **Quién recibe:**    **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/10/2023 11:14:30 a. m.	PO.CARTAGENA	Admitido	
18/10/2023 3:24:23 p. m.	CD.CARTAGENA	No reside - dev a remitente	